

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Marina.

Decreto aprobando las plantillas que se insertan en la Subsecretaría de la Marina civil.—Páginas 1705 a 1712.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se publiquen en este diario oficial las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Julio último.—Página 1713.

Ministerio de Justicia.

Orden concediendo la excedencia a D. Antonio Trillo Urquiza, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cariñena.—Página 1713.

Otra ídem id. a D. Domingo Perona García, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de La Cañiza.—Página 1713.

Otra disponiendo que a la sesión de apertura de Tribunales deben asistir, además de las Autoridades y funcionarios a que se refiere la Orden de 10 de Septiembre de 1931, el Secretario y vicesecretario de

Sala del Tribunal Supremo.—Página 1713.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular autorizando al Servicio de Aviación para que celebre una subasta con objeto de adquirir juntas herméticas para conducción de gasolina y aceite.—Páginas 1714 a 1717.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo cese en el despacho ordinario de la Dirección de Telégrafos y Teléfonos el Jefe de Negociado de primera clase D. Humberto Valverde y Quintana, por haber sido nombrado Director general técnico de la expresada Dirección, D. Miguel Sastre y Picatoste.—Página 1717.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Ordenes resolutorias de recursos de revisión de rentas del pasado año agrícola.—Página 1717.

Otras disponiendo se constituyan en los puntos que se indican los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1717 a 1719.

Otras ídem que dentro de los Jurados mixtos que se citan se constituyan

las Secciones que se expresan.—Páginas 1719 y 1720.

Otra nombrando Vocales obreros, efectivos y suplentes, de la Sección de Panadería del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación de La Coruña, a los señores que se mencionan.—Página 1720.

Administración Central.

PRESIDENCIA.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Nombrando a los señores que se indican para ocupar las plazas vacantes en los puntos que se mencionan.—Página 1720.

ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo.—Anunciando que la Legación de Su Majestad Británica en Berna notificó al Consejo Federal Suizo que el Acuerdo sobre protección de obras literarias y artísticas de 2 de Junio de 1928 es aplicable a la Rhodestia del Sur.—Página 1720.

INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—Dirección general de Primera enseñanza.—Relación de Maestros aspirantes que han solicitado tomar parte en las oposiciones a Escuelas o clases españolas en el Extranjero.—Página 1720.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en aprobar las adjuntas plantillas de la Subsecretaría de la Marina civil.

Dado en Madrid a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

PLANTILLAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

SUBSECRETARIO

SECRETARIA AUXILIAR DEL SUBSECRETARIO

Un Secretario, Jefe de Negociado de primera clase. Libre designación.

Un Oficial de Secretaría, Jefe de Negociado de tercera. Libre designación.
Una Taquimecanógrafa, Auxiliar de Oficinas de la segunda Sección.

Tres Auxiliares, Auxiliares de Oficinas de la primera Sección.

SECRETARIA GENERAL

Secretario general, Jefe Superior de Administración. S. M.

Jefe del Negociado Central, Subinspector de primera clase.

Oficial, Oficial de primera.
Dos Taquimecanógrafas, Auxiliares de Oficinas de la segunda Sección.

Dos Auxiliares (Registro), Auxiliares de Oficinas de la primera Sección.
Cuatro Auxiliares (Registro general), Auxiliares de Oficinas de la primera Sección.

Un Inspector de Vigilancia (Conserje).

Un Portero.
Un Auxiliar para el Consejo Superior de Servicios Marítimos, Auxiliar de Oficinas de la primera Sección.

Un Archivero, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios.

Un Auxiliar para el Archivo general, Auxiliar de Oficinas de la primera Sección.

SECCION ECONOMICOADMINISTRATIVA

Jefe, Jefe de Administración de segunda clase, Intendente.

Negociado primero.—Presupuesto, créditos y material.

Jefe, el de la Sección.
Oficial, Jefe de Negociado de primera clase, Intendente.

Oficial, Jefe de Negociado de segunda, Intendente.

Una Taquimecanógrafa, Auxiliar de Oficinas de la primera o segunda Sección.

Tres Auxiliares, Auxiliares de Oficinas de la primera o segunda Sección.

Negociado segundo.—Haberes del personal.

Jefe, Jefe de Administración de tercera clase, Intendente.

Oficial, Jefe de Negociado de primera, Intendente.

Oficial, Jefe de Negociado de segunda, Intendente.

Una Mecnógrafa, Auxiliar de Oficinas de la segunda Sección.

Cuatro Auxiliares, Auxiliares de Oficinas de la primera Sección.

SECCION DE ESTADISTICA GENERAL E INFORMACION

Jefe, Jefe de Administración del Cuerpo de Servicios Marítimos. (Véase nota.)

Negociado primero.—Información extranjera.

Jefe, el de la Sección.
Oficial, Subinspector de segunda clase.

Oficial, Oficial de primera.
Una Taquimecanógrafa, Auxiliar de Oficinas de la segunda Sección.

Dos Mecnógrafas, Auxiliares de Oficina de la segunda Sección.

Un Auxiliar, Auxiliar de Oficinas de la primera Sección.

Negociado segundo.—Estadística general.

Jefe, un Jefe de Negociado de primera del Cuerpo de Estadística.

Oficial, un Oficial de primera.

Oficial, un Oficial primero de Administración civil del Cuerpo de Estadística.

Una Mecnógrafa, Auxiliar de Oficinas de la segunda Sección.

Dos Auxiliares, Auxiliares de Oficinas de la primera Sección.

NOTA. El Jefe de la Sección de Estadística e Información y el personal de Oficiales del Negociado de Información extranjera, poseerán necesariamente varios idiomas.

INSPECCION GENERAL DE NAVEGACION

Inspector general, Jefe Superior de Administración. S. M.

Secretario de la Inspección, Subinspector de primera clase.

Una Taquimecanógrafa, Auxiliar de Oficinas de la segunda Sección.

Dos Auxiliares (Registro), Auxiliar de Oficinas de la primera Sección.

SECCION DE PUERTOS Y COSTAS

Jefe, Inspector Jefe de segunda clase.

Negociado primero.—Puertos.

Jefe, el de la Sección.
Oficial, Oficial de primera clase.

Una Taquimecanógrafa, Auxiliar de Oficinas de la segunda Sección.

Un Auxiliar, Auxiliar de Oficinas de la primera Sección.

Negociado segundo.—Costas y Señales marítimas.

Jefe, Subinspector de primera clase.
Oficial, Jefe de Negociado de segunda, Radiotelegrafista.

Una Mecnógrafa, Auxiliar de Oficinas de la segunda Sección.

Un Auxiliar, Auxiliar de Oficinas de la primera Sección.

SECCION DE NAVEGACION Y REGISTRO DE BUQUES

Jefe, Inspector Jefe de primera clase.

Negociado primero.—Navegación.

Jefe, el de la Sección.
Oficial, Oficial de primera clase.

Un Taquimecanógrafa, Auxiliar de Oficinas de la primera o segunda Sección.

Un Auxiliar, Auxiliar de Oficinas de la primera Sección.

Negociado segundo.—Registro de Buques.

Jefe, Subinspector de primera clase.
Oficial, Oficial de primera.

Una Mecnógrafa, Auxiliar de Oficinas de la segunda Sección.

Dos Auxiliares, Auxiliares de Oficinas de la primera Sección.

SECCION DE TRAFICO Y COMUNICACIONES MARITIMAS

Jefe, Inspector Jefe de primera clase.

Negociado primero.—Tráfico marítimo.

Jefe, el de la Sección.
Oficial, Subinspector de segunda clase.

Oficial, Oficial de segunda.
Un Taquimecanógrafa, Auxiliar de Oficinas de la primera o segunda Sección.

Una Mecnógrafa, Auxiliar de Oficinas de la segunda Sección.

Un Auxiliar, Auxiliar de Oficinas de la primera Sección.

Negociado segundo.—Comunicaciones marítimas.

Jefe, Inspector Jefe de segunda clase.

Oficial, Oficial de primera.
Una Mecnógrafa, Auxiliar de Oficinas de la segunda Sección.

Un Auxiliar, Auxiliar de Oficinas de la primera Sección.

Negociado segundo.—Comunicaciones marítimas.

Jefe, Inspector Jefe de segunda clase.

Oficial, Oficial de primera.
Una Mecnógrafa, Auxiliar de Oficinas de la segunda Sección.

Un Auxiliar, Auxiliar de Oficinas de la primera Sección.

Negociado primero.—Hidrografía.

Jefe, el de la Sección.

NOTA.—La plantilla de este Negociado se completará cuando se organicen definitivamente los servicios generales de Hidrografía.

Negociado segundo.—Enseñanzas náuticas.

Jefe, Subinspector de primera clase.
Oficial, Jefe de Negociado de segunda, Maquinista naval, Profesor de Escuelas náuticas.

Un Auxiliar, Auxiliar de la primera Sección.

Una Mecnógrafa, Auxiliar de Oficinas de la segunda Sección.

INSPECCION GENERAL DE PERSONAL Y ALISTAMIENTO

Inspector general, Jefe superior de Administración. S. M.

Secretario de la Inspección, Subinspector de primera clase.

Una Taquimecanógrafa, Auxiliar de Oficinas de la segunda Sección.

Dos Auxiliares (Registro), Auxiliar de Oficinas de la primera Sección.

SECCION DE PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE

Jeje, Inspector Jefe de segunda clase.

Negociado primero.—Personal de cubierta.

Jefe, el de la Sección.
Oficial, Subinspector de segunda clase.

Un Taquimecanógrafa, Auxiliar de Oficinas de la primera o segunda Sección.

Un Auxiliar, Auxiliar de Oficinas de la primera Sección.

Negociado segundo.—Personal de máquinas y Varios.

Jefe, Subinspector de primera clase.
Oficial, Jefe de Negociado de segunda, Maquinista naval.

Una Mecnógrafa, Auxiliar de Oficinas de la segunda Sección.

Un Auxiliar, Auxiliar de Oficinas de la primera Sección.

Negociado segundo.—Personal de máquinas y Varios.

Jefe, Subinspector de primera clase.
Oficial, Jefe de Negociado de segunda, Maquinista naval.

Una Mecnógrafa, Auxiliar de Oficinas de la segunda Sección.

Un Auxiliar, Auxiliar de Oficinas de la primera Sección.

SECCION DE INSCRIPCION Y ALISTAMIENTO

Jefe, Inspector Jefe de primera clase.

Negociado primero.—Inscripción marítima.

Jefe, el de la Sección.
Oficial, Subinspector de segunda clase.

Oficial, Oficial de segunda.
Un Taquimecanógrafa, Auxiliar de Oficinas de la primera Sección.

Dos Auxiliares, Auxiliares de Oficinas de la primera Sección.

Negociado segundo.—Alistamiento.

Jefe, Subinspector de primera clase.
Oficiales, dos Oficiales de primera.

Oficial, Oficial de segunda.
Una Mecnógrafa, Auxiliar de Oficinas de la segunda Sección.

Tres Auxiliares, Auxiliares de Oficinas de la primera Sección.

SECCION DE PERSONAL DEL ESTADO

Jefe, Inspector Jefe de primera clase.

Negociado primero.—Cuerpo del Estado.

Jefe, el de la Sección.
Oficial, Oficial de primera clase.

Oficial, Oficial de segunda.
Un Taquimecanógrafa, Auxiliar de Oficinas de la primera Sección.

Una Mecnógrafa, Auxiliar de Oficinas de la segunda Sección.

Dos Auxiliares, Auxiliares de Oficinas de la primera Sección.

Negociado segundo.—Personal que no forme Cuerpo.

Jefe, Jefe de Administración de tercera clase, Abogado.

Oficial, Jefe de Negociado de tercera, Maquinista Naval.

Una Mecnógrafa, Auxiliar de Oficinas de la segunda Sección.

Un Auxiliar, Auxiliar de Oficinas de la primera Sección.

INSPECCION GENERAL DE PESCA

Inspector general, Jefe superior de Administración. S. M.

Un Técnico asesor de las Secciones primera y segunda, Jefe de Administración de segunda clase, Licenciado en Ciencias Naturales.

Secretario de la Inspección, Subinspector de primera.

Una Taquimecnógrafa, Auxiliar de Oficinas de la segunda Sección.

Dos Auxiliares (Registro), Auxiliares de Oficinas de la primera Sección.

SECCION DE LEGISLACION Y PESCA MARITIMA

Jefe, Inspector Jefe de primera clase.

Negociado primero.—Legislación.

Jefe, el de la Sección.

Oficial, Oficial de primera clase.

Una Taquimecnógrafa, Auxiliar de Oficinas de la segunda Sección.

Un Auxiliar, Auxiliar de Oficinas de la primera Sección.

Negociado segundo.—Vigilancia y Material.

Jefe, Subinspector de primera clase.

Oficial, Oficial de segunda.

Una Mecnógrafa, Auxiliar de Oficinas de la segunda Sección.

Un Auxiliar, Auxiliar de Oficinas de la primera Sección.

SECCION DE GRANDES PESQUERIAS Y PUERTOS PESQUEROS

Jefe, Inspector Jefe de segunda clase.

Negociado primero.—Almadrabas.

Jefe, Subinspector de primera clase.

Oficial, Oficial de primera.

Una Mecnógrafa, Auxiliar de Oficinas de la segunda Sección.

Un Auxiliar, Auxiliar de Oficinas de la primera Sección.

Negociado segundo.—Pesca de Altura.

Jefe, el de la Sección.

Oficial, Subinspector de segunda clase.

Una Taquimecnógrafa, Auxiliar de Oficinas de la segunda Sección.

Un Auxiliar, Auxiliar de Oficinas de la primera Sección.

Negociado tercero.—Créditos y Seguros.

Jefe, Subinspector de primera clase.

Oficial, Perito Mercantil y Jefe de Negociado de segunda.

Una Mecnógrafa, Auxiliar de Oficinas de la segunda Sección.

Un Auxiliar, Auxiliar de Oficinas de la primera Sección.

SECCION DE INDUSTRIAS DERIVADAS

Jefe, Jefe de Administración de primera clase, Licenciado en Ciencias Físicas, Químicas o Naturales.

Negociado primero.—Oceanografía.

Jefe, Jefe de Administración de tercera clase, Licenciado en Ciencias.

Ayudante, Jefe de Negociado de tercera, Licenciado en Ciencias Físicas.

Ayudante preparador, Oficial segundo, Perito Químico.

Un Mozo de Laboratorio.

Negociado segundo.—Química Industrial.

Jefe, Jefe de Administración de segunda clase, Licenciado en Ciencias Químicas.

Un Director de Laboratorio, Jefe de Negociado de primera, Licenciado en Ciencias Químicas.

Ayudante, Jefe de Negociado de tercera, Licenciado en Ciencias Químicas.

Ayudante preparador, Oficial Perito Químico o Mayor.

Un Mozo de Laboratorio.

Negociado tercero.—Biología.

Jefe, Jefe de Administración de segunda clase, Licenciado en Ciencias Naturales.

Director de Laboratorio, Jefe de Negociado de primera, Licenciado en Ciencias Naturales.

Ayudante, Jefe de Negociado de tercera, Licenciado en Ciencias Naturales.

Ayudante, Oficial primero de Administración, Licenciado en Ciencias Naturales.

Un Mozo de Laboratorio.

Negociado cuarto.—Comercio y técnica de la pesca.

Jefe, Jefe de Administración de tercera clase.

Ayudante, Jefe de Negociado de tercera, Licenciado en Ciencias Naturales.

Un Auxiliar, Auxiliar de Oficinas de la primera Sección.

Un Taquimecnógrafa, Auxiliar de Oficinas de la primera o segunda Sección.

INSPECCION GENERAL DE BUQUES Y CONSTRUCCION NAVAL

Inspector general, Jefe Superior de Administración, Ingeniero Naval.

Secretario de la Inspección, Subinspector de primera clase. S. M.

Una Taquimecnógrafa, Auxiliar de Oficinas de la segunda Sección.

Un Auxiliar, Auxiliar de Oficinas de la primera Sección.

SECCION DE CONSTRUCCION NAVAL

Jefe, Jefe de Administración de segunda clase, Ingeniero Naval.

Negociado primero.—Estudios.

Jefe, Jefe de Negociado de primera clase, Ingeniero Naval.

Oficial, Jefe de Negociado de segunda, Maquinista Naval.

Una Mecnógrafa, Auxiliar de Oficinas de la segunda Sección.

Un Auxiliar, Auxiliar de Oficinas de la primera Sección.

Un Delineante.

Negociado segundo.—Reglamentos y trabajos.

Jefe, el de la Sección.

Oficial, Jefe de Negociado de tercera clase, Maquinista Naval.

Una Mecnógrafa, Auxiliar de Oficinas de la segunda Sección.

Un Auxiliar, Auxiliar de Oficinas de la primera Sección.

SECCION DE INSPECCION DE BUQUES

Jefe, Jefe de Administración de primera clase, Ingeniero Naval.

Negociado primero.—Inspección.

Jefe, el de la Sección.

Oficial, Jefe de Negociado de segunda clase, Maquinista Naval.

Un Auxiliar, Auxiliar de Oficinas de la primera Sección.

Una Mecnógrafa, Auxiliar de Oficinas de la segunda Sección.

Negociado segundo.—Registro Técnico.

Jefe, Jefe de Administración de tercera clase, Ingeniero Naval.

Oficial, Jefe de Negociado de segunda, Maquinista Naval.

Una Mecnógrafa, Auxiliar de Oficinas de la segunda Sección.

Un Auxiliar, Auxiliar de Oficinas de la primera Sección.

Un Delineante.

Asesoría jurídica.

Un Jefe de Administración de segunda clase, Abogado.

Un Jefe de Negociado de primera, Abogado.

Un Auxiliar, Auxiliar de Oficinas de la primera Sección.

Una Mecnógrafa, Auxiliar de Oficinas de la segunda Sección.

PLANTILLAS DEL PERSONAL SUBALTERNO

Administración Central.

Un chofer.

Ocho Mozos de oficio.

Tres Mozos de Laboratorio.

Delegación de Pesca.

Cinco Patrones auxiliares de Laboratorio.

Seis Mozos de Laboratorio.

Ciento ocho Mozos, servicios litorales de pesca.

Nota.—Se cuenta con que el Ministerio de Marina facilite doce Ordenanzas para la Subsecretaría y el mismo número de Marineros que en la actualidad presta servicio en las Comandancias de Marina.

DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES MARITIMAS

PLANTILLAS DE DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES MARITIMAS

Guipúzcoa, segunda clase.

Delegado, Inspector Jefe de segunda clase.

Oficial-Secretario y Jefe de Negociado de Registro, Oficial de primera.

Un Auxiliar.

Un Asesor.

Pasajes, primera.

Un Subinspector de segunda clase.

Un Auxiliar.

San Sebastián, primera.

Un Subinspector de segunda clase.
Un Auxiliar.

Zumaya, tercera.

Un Oficial de segunda clase.
Un Auxiliar.

Un Agente de Vigilancia de primera clase.

Seis Agentes de Vigilancia de segunda.

Vizcaya, primera clase.

Delegado, Inspector Jefe de primera clase.

Jefe de Negociado de Registro, Inspector Jefe de segunda.

Oficial-Secretario, Oficial de primera.

Un Oficial, Oficial de segunda.

Tres Auxiliares.

Un Asesor.

Ría de Bilbao (Cuatro Secciones);

Un Subdelegado, Subinspector de segunda clase.

Un Oficial, Oficial de primera.

Dos Oficiales, Oficiales de segunda.

Cuatro Auxiliares.

Un Inspector de Vigilancia.

Dos Agentes de Vigilancia de primera clase.

Diez Agentes de Vigilancia de segunda.

Santander, primera clase.

Delegado, Inspector Jefe de segunda clase.

Jefe del Negociado de Registro, Subinspector de primera.

Secretario, Oficial de primera.

Un Asesor.

Dos Auxiliares.

Castro-Urdiales, segunda.

Un Oficial de primera clase.

Un Auxiliar.

Santoña, tercera.

Un Oficial de segunda clase.

Un Auxiliar.

Santander, primera.

Un Subinspector de segunda clase.

Un Oficial de segunda.

Un Auxiliar.

Laredo, tercera.

Un Oficial de segunda clase.

Un Auxiliar.

Requejada, segunda.

Un Oficial de primera clase.

Un Auxiliar.

Un Agente de Vigilancia de primera clase.

Diez Agentes de Vigilancia de segunda.

Asturias, primera clase.

Delegado, Inspector Jefe de segunda clase.

Jefe del Negociado de Registro, Subinspector de primera.

Secretario, Oficial de primera.

Dos Auxiliares.

Un Asesor.

Gijón, primera.

Un Subinspector de segunda clase.

Un Auxiliar.

Avilés, segunda.

Un Oficial de primera clase.

Un Auxiliar.

San Esteban de Pravia, segunda.

Un Oficial de primera clase.

Un Auxiliar.

Ribadesella, tercera.

Un Oficial de segunda clase.

Un Auxiliar.

Luarca, tercera.

Un Oficial de segunda clase.

Un Auxiliar.

Un Agente de Vigilancia de primera clase.

Diez Agentes de Vigilancia de segunda.

La Coruña, primera clase.

Delegado, Inspector Jefe de primera clase.

Jefe del Negociado de Registro, Subinspector de primera.

Secretario, Oficial de primera.

Dos Auxiliares.

Un Asesor.

El Ferrol, primera.

Un Subinspector de segunda clase.

Un Auxiliar.

La Coruña, primera.

Un Subinspector de segunda clase.

Un Oficial de segunda.

Un Auxiliar.

Corcubión, segunda.

Un Oficial de primera clase.

Un Auxiliar.

Ribadeo, segunda.

Un Oficial de primera clase.

Un Auxiliar.

Vivero, tercera.

Un Oficial de segunda clase.

Un Auxiliar.

Noya, tercera.

Un Oficial de segunda clase.

Un Auxiliar.

Un Agente de Vigilancia de primera clase.

Catorce Agentes de Vigilancia de segunda.

Pontevedra, primera clase.

Delegado, Inspector Jefe de primera clase.

Jefe del Negociado de Registro, Subinspector de primera.

Secretario, Oficial de primera.

Dos Auxiliares.

Un Asesor.

Vigo, primera.

Un Subinspector de segunda clase.

Un Oficial de segunda.

Un Auxiliar.

Vilagarcía, segunda.

Un Oficial de primera clase.

Un Auxiliar.

Marín, tercera.

Un Oficial de segunda clase.

Un Auxiliar.

La Guardia, tercera.

Un Oficial de segunda clase.

Un Auxiliar.

Un Inspector de Vigilancia.

Un Agente de Vigilancia de primera clase.

Dieciocho Agentes de Vigilancia de segunda.

Huelva, primera clase.

Delegado, Inspector Jefe de segunda clase.

Jefe del Negociado de Registro, Subinspector de primera.

Secretario, Oficial de segunda.

Dos Auxiliares.

Un Asesor.

Huelva, primera.

Un Subinspector de segunda clase.

Un Oficial de segunda.

Un Auxiliar.

Ayamonte, segunda.

Un Oficial de primera clase.

Un Auxiliar.

Isla Cristina, tercera.

Un Oficial de segunda clase.

Un Auxiliar.

Un Agente de Vigilancia de primera clase.

Seis Agentes de Vigilancia de segunda.

Sevilla, primera clase.

Delegado, Inspector Jefe de segunda clase.

Jefe del Negociado de Registro, Subinspector de primera.

Secretario, Oficial de segunda.

Dos Auxiliares.

Un Asesor.

Sanlúcar, primera.

Un Subinspector de segunda clase.

Un Auxiliar.

Sevilla, primera.

Un Subinspector de segunda clase.

Un Oficial de segunda.

Un Auxiliar.

Un Agente de Vigilancia de primera clase.

Seis Agentes de Vigilancia de segunda.

Cádiz, primera clase.

Delegado, Inspector Jefe de primera clase.

Jefe del Negociado de Registro, Subinspector de primera.

Secretario, Oficial de segunda.

Dos Auxiliares.

Un Asesor.

Algeciras, primera.

Un Subinspector de segunda clase.

Un Oficial de segunda.

Un Auxiliar.

Cádiz, primera.

Un Subinspector de segunda clase.

Dos Oficiales de segunda.

Dos Auxiliares.

Un Agente de Vigilancia de primera clase.

Diez Agentes de Vigilancia de segunda.

Ceuta, segunda clase.

Delegado, Inspector Jefe de segunda clase.

Un Oficial, Oficial de segunda.

Un Auxiliar.

Un Asesor.

Ceuta, segunda.

Un Oficial de primera clase.
Un Auxiliar.

Dos Agentes de Vigilancia de segunda clase.

Melilla, segunda clase.

Delegado, Inspector Jefe de segunda clase.

Un Oficial, Oficial de segunda.
Un Auxiliar.
Un Asesor.

Melilla, segunda.

Un Oficial de primera clase.
Un Auxiliar.

Dos Agentes de Vigilancia de segunda clase.

Málaga, segunda clase.

Delegado, Inspector Jefe de segunda clase.

Jefe del Negociado de Registro, Subinspector de primera clase.

Secretario, Oficial de segunda.
Dos Auxiliares.
Un Asesor.

Marbella, tercera.

Un Oficial de segunda clase.
Un Auxiliar.

Málaga, primera.

Un Subinspector de segunda clase.
Un Oficial de segunda.
Un Auxiliar.

Motril, segunda.

Un Oficial de primera clase.
Un Auxiliar.

Un Agente de Vigilancia de primera clase.

Ocho Agentes de Vigilancia de segunda.

Almería, segunda clase.

Delegado, Inspector Jefe de segunda clase.

Jefe del Negociado de Registro, Subinspector de primera clase.

Oficial-Secretario, Oficial de segunda.

Dos Auxiliares.
Un Asesor.

Adra, tercera.

Un Oficial de segunda clase.
Un Auxiliar.

Almería, segunda.

Un Oficial de primera clase.
Un Auxiliar.

Garrucha, tercera.

Un Oficial de segunda clase.
Un Auxiliar.

Un Agente de Vigilancia de primera clase.

Ocho Agentes de Vigilancia de segunda clase.

Murcia, segundo clase.

Delegado, Inspector Jefe de segunda clase.

Jefe del Negociado de Registro, Subinspector de primera clase.

Oficial-Secretario, Oficial de primera.

Dos Auxiliares.
Un Asesor.

Aguilas, segunda.

Un Oficial de primera clase.
Un Auxiliar.

Mazarrón, tercera.

Un Oficial de segunda clase.
Un Auxiliar.

Cartagena, primera.

Un Subinspector de segunda clase.
Un Auxiliar.

Un Agente de Vigilancia de primera clase.

Seis Agentes de Vigilancia de primera clase.

Alicante, primera clase.

Delegado, Inspector Jefe de segunda clase.

Jefe del Negociado de Registro, Subinspector de primera clase.

Oficial-Secretario, Oficial de primera.

Dos Auxiliares.
Un Asesor.

Torrevieja, segunda.

Un Oficial de primera clase.
Un Auxiliar.

Alicante, primera.

Un Subinspector de segunda clase.
Un Auxiliar.

Denia, segunda.

Un Oficial de primera clase.
Un Auxiliar.

Un Agente de Vigilancia de primera clase.

Seis Agentes de Vigilancia de primera clase.

Valencia, primera clase.

Delegado, Inspector Jefe de primera clase.

Jefe del Negociado de Registro, Subinspector de primera clase.

Secretario, Oficial de primera.

Tres Auxiliares.
Un Oficial, Oficial de segunda.
Un Asesor.

Gandia, segunda.

Un Oficial de primera clase.
Un Auxiliar.

Valencia, primera.

Un Subinspector de segunda clase.
Un Oficial de segunda.

Dos Auxiliares.

Sagunto, tercera.

Un Oficial de segunda clase.
Un Auxiliar.

Un Agente de Vigilancia de primera clase.

Diez Agentes de Vigilancia de segunda clase.

Castellón, segunda clase.

Delegado, Inspector Jefe de segunda clase.

Jefe del Negociado de Registro, Subinspector de primera.

Oficial-Secretario, Oficial de segunda.

Dos Auxiliares.
Un Asesor.

Burriana, tercera.

Un Oficial de segunda clase.
Un Auxiliar.

Castellón, primera.

Un Subinspector de segunda clase.
Un Auxiliar.

Vinaroz, tercera.

Un Oficial de segunda clase.
Un Auxiliar.

Un Agente de Vigilancia de primera clase.

Seis Agentes de Vigilancia de segunda clase.

Tarragona, segunda clase.

Delegado, Inspector de segunda clase.

Jefe del Negociado de Registro, Subinspector de primera.

Oficial-Secretario, Oficial de segunda.

Dos Auxiliares.

Un Asesor.

San Carlos de la Rápita, tercera.

Un Oficial de segunda clase.
Un Auxiliar.

Tarragona, primera.

Un Subinspector de segunda clase.
Un Auxiliar.

Un Agente de Vigilancia de primera clase.

Seis Agentes de Vigilancia de segunda clase.

Baleares, primera clase.

Delegado, Inspector Jefe de segunda clase.

Jefe del Negociado de Registro, Subinspector de primera.

Oficial-Secretario, Oficial de primera.

Dos Auxiliares.

Un Asesor.

Ibiza, primera.

Un Subinspector de segunda clase.
Un Auxiliar.

Palma, primera.

Un Subinspector de segunda clase.
Un Auxiliar.

Alcudia, tercera.

Un Oficial de segunda clase.
Un Auxiliar.

Mahón, primera.

Un Subinspector de segunda clase.
Un Auxiliar.

Un Agente de Vigilancia de primera clase.

Diez Agentes de Vigilancia de segunda clase.

Barcelona, primera clase.

Delegado, Inspector Jefe de primera clase.

Jefe del Negociado de Registro, Inspector Jefe de segunda.

Secretario, Oficial de primera.

Un Oficial, Oficial de segunda.

Tres Auxiliares.

Un Asesor.

Barcelona, primera.

Un Subinspector de segunda clase
Un Oficial de primera.

Un Oficial de segunda.

Dos Auxiliares.

Un Inspector de Vigilancia.
 Dos Agentes de Vigilancia de primera clase.
 Diez Agentes de Vigilancia de segunda.

Gerona, segunda clase.

Delegado, Inspector de segunda clase.
 Jefe del Negociado de Registro, Subinspector de primera.
 Secretario, Oficial de segunda.
 Dos Auxiliares.
 Un Asesor.

San Feliu de Guixols, tercera.

Un Oficial de segunda clase.
 Un Auxiliar.

Palamós, primera.

Un Subinspector de segunda clase.
 Un Auxiliar.

Un Agente de Vigilancia de primera clase.
 Cuatro Agentes de Vigilancia de segunda.

Las Palmas, primera clase.

Delegado, Inspector Jefe de primera clase.
 Jefe del Negociado de Registro, Subinspector de primera.
 Secretario, Oficial de primera.
 Dos Auxiliares.
 Un Asesor.

Lanzarote, tercera.

Un Oficial de segunda clase.
 Un Auxiliar.

Fuerteventura, tercera.

Un Oficial de segunda clase.
 Un Auxiliar.

Las Palmas, primera.

Un Subinspector de segunda clase.
 Un Oficial de primera.
 Un Oficial de segunda.
 Dos Auxiliares.

Un Inspector de Vigilancia.
 Un Agente de Vigilancia de primera clase.
 Doce Agentes de Vigilancia de segunda.

Tenerife, primera clase.

Delegado, Inspector Jefe de segunda clase.
 Jefe del Negociado de Registro, Subinspector de primera.
 Secretario, Oficial de primera.
 Dos Auxiliares.
 Un Asesor.

Santa Cruz de Tenerife, primera.

Un Subinspector de segunda clase.
 Un Oficial de segunda.
 Dos Auxiliares.

Orotava, tercera.

Un Oficial de segunda clase.
 Un Auxiliar.

La Palma, segunda.

Un Oficial de primera clase.
 Un Auxiliar.

Un Agente de Vigilancia de primera clase.
 Diez Agentes de Vigilancia de segunda.

DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DE PESCA

PLANTILLA DE DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DE PESCA

REGIÓN CANTÁBRICA

Santander.

Delegado, Inspector Jefe de primera clase.
 Biólogo, Jefe de Negociado de tercera.
 Ingeniero, Jefe de Negociado de tercera.
 Auxiliar, Auxiliar de Oficinas de la primera Sección.
 Un Mozo.
 Un Inspector de Vigilancia, dos Vigilantes de primera clase y treinta y cinco de segunda, toda la región.
 Asesor, el de la Delegación Marítima de Santander.

Director de Laboratorio, Jefe de Negociado de primera clase, Licenciado en Ciencias Naturales.

Ayudante de Laboratorio, Jefe de Negociado de tercera, Licenciado en Ciencias Naturales.

Un Patrón.
 Un Mozo de Laboratorio.

Pasajes, primera especial.

Un Subinspector de primera clase.
 Un Auxiliar.
 Un Mozo.

Guetaria, segunda.

Un Oficial de primera clase.
 Un Auxiliar.
 Un Mozo.

Ondárroa, segunda.

Un Oficial de primera clase.
 Un Auxiliar.
 Un Mozo.

Lequeitio, segunda.

Un Oficial de primera clase.
 Un Auxiliar.
 Un Mozo.

Bermeo, primera.

Un Subinspector de segunda clase.
 Un Auxiliar.
 Un Mozo.

Bilbao, primera.

Un Subinspector de segunda clase.
 Un Auxiliar.
 Un Mozo.

Castro-Urdiales, segunda.

Un Oficial de primera clase.
 Un Auxiliar.
 Un Mozo.

Laredo, segunda.

Un Oficial de primera clase.
 Un Auxiliar.
 Un Mozo.

Santoña, segunda.

Un Oficial de primera clase.
 Un Auxiliar.
 Un Mozo.

Santander, primera.

Un Subinspector de segunda clase.
 Un Auxiliar.
 Un Mozo.

Suances, tercera.

Un Oficial de segunda clase.
 Un Auxiliar.
 Un Mozo.

San Vicente de la Barquera, tercera.

Un Oficial de segunda clase.
 Un Auxiliar.
 Un Mozo.

Llanes, tercera.

Un Oficial de segunda clase.
 Un Auxiliar.
 Un Mozo.

Villaviciosa, tercera.

Un Oficial de segunda clase.
 Un Auxiliar.
 Un Mozo.

Gijón, primera.

Un Subinspector de segunda clase.
 Un Auxiliar.
 Un Mozo.

Luanco, segunda.

Un Oficial de primera clase.
 Un Auxiliar.
 Un Mozo.

Avilés, tercera.

Un Oficial de segunda clase.
 Un Auxiliar.
 Un Mozo.

S. Esteban de Pravia, segunda.

Un Oficial de primera clase.
 Un Auxiliar.
 Un Mozo.

Luarca, tercera.

Un Oficial de segunda clase.
 Un Auxiliar.
 Un Mozo.

REGIÓN NOROESTE

La Coruña.

Delegado, Inspector Jefe de primera clase.

Biólogo, Jefe de Negociado de tercera.

Ingeniero, Jefe de Negociado de tercera.

Auxiliar, Auxiliar de Oficinas de la primera Sección.

Un Mozo.

Un Inspector de Vigilancia, un Vigilante de primera clase y treinta y cuatro Vigilantes de segunda, toda la región.

Asesor, el de la Delegación Marítima de La Coruña.

Laboratorio de Vigo.

Director de Laboratorio, Jefe de Negociado de primera clase, Licenciado en Ciencias Naturales.

Ayudante de Laboratorio, Jefe de Negociado de tercera, Licenciado en Ciencias Naturales.

Un Patrón.

Un Mozo de Laboratorio.

Ribadeo, tercera.

Un Oficial de segunda clase.
 Un Auxiliar.
 Un Mozo.

Vivero, segunda.

Un Oficial de primera clase.
 Un Auxiliar.
 Un Mozo.

Sta. Marta de Ortigueira, tercera.

Un Oficial de segunda clase.
 Un Auxiliar.
 Un Mozo.

El Ferrol, tercera.

Un Oficial de segunda clase.
 Un Auxiliar.

Un Mozo.

Sada, segunda.

Un Oficial de primera clase.

Un Auxiliar.

Un Mozo.

La Coruña, primera.

Un Subinspector de segunda clase.

Un Auxiliar.

Un Mozo.

Borme, segunda.

Un Oficial de primera clase.

Un Auxiliar.

Un Mozo.

Camariñas, tercera.

Un Oficial de segunda clase.

Un Auxiliar.

Un Mozo.

Corcubión, tercera.

Un Oficial de segunda clase.

Un Auxiliar.

Un Mozo.

Muros, segunda.

Un Oficial de primera clase.

Un Auxiliar.

Un Mozo.

Noya, tercera.

Un Oficial de segunda clase.

Un Auxiliar.

Un Mozo.

Sta. Eugenia de Riveira, primera.

Un Subinspector de segunda clase.

Un Auxiliar.

Un Mozo.

Caramiñal, segunda.

Un Oficial de primera clase.

Un Auxiliar.

Un Mozo.

Villagarcía, primera.

Un Subinspector de segunda clase.

Un Auxiliar.

Un Mozo.

Sangenjo, tercera.

Un Oficial de segunda clase.

Un Auxiliar.

Un Mozo.

Marín, tercera.

Un Oficial de segunda clase.

Un Auxiliar.

Un Mozo.

Bueu, tercera.

Un Oficial de segunda clase.

Un Auxiliar.

Un Mozo.

Cangas, segunda.

Un Oficial de primera clase.

Un Auxiliar.

Un Mozo.

Vigo, primera especial.

Un Subinspector de primera clase.

Un Auxiliar.

Un Mozo.

Bayona, tercera.

Un Oficial de segunda clase.

Un Auxiliar.

Un Mozo.

La Guardia, tercera.

Un Oficial de segunda clase.

Un Auxiliar.

Un Mozo.

REGIÓN SUR-ATLÁNTICA

Cádiz.

Delegado, Inspector Jefe de primera clase.

Biólogo, Jefe de Negociado de tercera.

Ingeniero, Jefe de Negociado de tercera.

Auxiliar, Auxiliar de Oficinas de la primera Sección.

Un Mozo.

Un Inspector de Vigilancia, dos Vigilantes de primera clase y diecisiete Vigilantes de segunda, toda la región.

Asesor, el de la Delegación Marítima de Cádiz.

Ayamonte, primera.

Un Subinspector de segunda clase.

Un Auxiliar.

Un Mozo.

Isla Cristina, primera.

Un Subinspector de primera clase.

Un Auxiliar.

Un Mozo.

Huelva, primera especial.

Un Subinspector de primera clase.

Un Auxiliar.

Un Mozo.

Sanlúcar de Barrameda, segunda.

Un Oficial de primera clase.

Un Auxiliar.

Un Mozo.

Sevilla, segunda.

Un Oficial de primera clase.

Un Auxiliar.

Un Mozo.

Puerto de Santa María, segunda.

Un Oficial de primera clase.

Un Auxiliar.

Un Mozo.

Cádiz, primera.

Un Subinspector de segunda clase.

Un Auxiliar.

Un Mozo.

San Fernando, tercera.

Un Oficial de segunda clase.

Un Auxiliar.

Un Mozo.

Barbate, primera.

Un Subinspector de segunda clase.

Un Auxiliar.

Un Mozo.

Tarifa, tercera.

Un Oficial de segunda clase.

Un Auxiliar.

Un Mozo.

REGIÓN SUR-MEDITERRÁNEA

Málaga.

Delegado, Inspector Jefe de primera clase.

Biólogo, Jefe de Negociado de tercera.

Ingeniero, Jefe de Negociado de tercera.

Auxiliar, Auxiliar de Oficinas de la primera Sección.

Un Mozo.

Un Inspector de Vigilancia y diecisiete Vigilantes de segunda clase, toda la región.

Asesor, el de la Delegación Marítima de Málaga.

Director de Laboratorio, Jefe de Ne-

gociado de primera clase, Licenciado en Ciencias Naturales.

Ayudante de Laboratorio, Jefe de Negociado de tercera, Licenciado en Ciencias Naturales.

Un Patrón.

Un Mozo de Laboratorio.

Algeciras, segunda clase.

Un Oficial de primera clase;

Un Auxiliar.

Un Mozo.

Estepona, tercera.

Un Oficial de segunda clase.

Un Auxiliar.

Un Mozo.

Marbella, tercera.

Un Oficial de segunda clase.

Un Auxiliar.

Un Mozo.

Fuengirola, tercera.

Un Oficial de segunda clase.

Un Auxiliar.

Un Mozo.

Málaga, primera.

Un Subinspector de segunda clase.

Un Auxiliar.

Un Mozo.

Vélez-Málaga, tercera.

Un Oficial de segunda clase.

Un Auxiliar.

Un Mozo.

Motril, segunda.

Un Oficial de primera clase.

Un Auxiliar.

Un Mozo.

Adra, tercera.

Un Oficial de segunda clase.

Un Auxiliar.

Un Mozo.

Almería, segunda.

Un Oficial de primera clase.

Un Auxiliar.

Un Mozo.

Ceuta, segunda.

Un Oficial de primera clase.

Un Auxiliar.

Un Mozo.

Melilla, segunda.

Un Oficial de primera clase.

Un Auxiliar.

Un Mozo.

REGIÓN DE LEVANTE

Alicante.

Delegado, Inspector Jefe de primera clase.

Biólogo, Jefe de Negociado de tercera.

Ingeniero, Jefe de Negociado de tercera.

Auxiliar, Auxiliar de Oficinas, primera Sección.

Un Mozo.

Un Inspector de Vigilancia; Un Vigilante de primera clase y catorce Vigilantes de segunda, toda la región.

Asesor, el de la Delegación Marítima de Alicante.

Garrucha, tercera.

Un Oficial de segunda clase.

Un Auxiliar.

Un Mozo.

Aguilas, tercera.

Un Oficial de segunda clase.

Un Auxiliar.
Un Mozo.

Mazarrón, tercera.

Un Oficial de segunda clase.
Un Auxiliar.
Un Mozo.

Cartagena, tercera.

Un Oficial de segunda clase.
Un Auxiliar.
Un Mozo.

San Pedro de Pinatar, tercera.

Un Oficial de segunda clase.
Un Auxiliar.
Un Mozo.

Torre Vieja, tercera.

Un Oficial de segunda clase.
Un Auxiliar.
Un Mozo.

Santa Pola, segunda.

Un Oficial de primera clase.
Un Auxiliar.
Un Mozo.

Alicante, primera.

Un Subinspector de segunda clase.
Un Auxiliar.
Un Mozo.

Villajoyosa, segunda.

Un Oficial de primera clase.
Un Auxiliar.
Un Mozo.

Altea, tercera.

Un Oficial de segunda clase.
Un Auxiliar.
Un Mozo.

Jávea, tercera.

Un Oficial de segunda clase.
Un Auxiliar.
Un Mozo.

REGIÓN TRAMONTANA

Barcelona.

Delegado, Inspector Jefe de primera clase.

Biólogo, Jefe de Negociado de tercera.

Ingeniero, Jefe de Negociado de tercera.

Auxiliar, Auxiliar de Oficinas, primera Sección.

Un Mozo.

Un Vigilante de primera clase y treinta y dos Vigilantes de segunda, toda la región.

Asesor, el de la Delegación Marítima de Barcelona.

Mitilcultura.

Un Jefe de Negociado de tercera, Licenciado en Ciencias Naturales.

Un Mozo.

Denia, tercera.

Un Oficial de segunda clase.
Un Auxiliar.
Un Mozo.

Gandía, tercera.

Un Oficial de segunda clase.
Un Auxiliar.
Un Mozo.

Valencia, primera.

Un Subinspector de segunda clase.
Un Oficial de segunda.
Un Auxiliar.
Un Mozo.

Castellón, primera.

Un Subinspector de segunda clase.

Un Auxiliar.
Un Mozo.

Vinaroz, primera.

Un Subinspector de segunda clase.
Un Auxiliar.
Un Mozo.

San Carlos de la Rápita, primera.

Un Subinspector de segunda clase.
Un Auxiliar.
Un Mozo.

Tortosa, tercera.

Un Oficial de segunda clase.
Un Auxiliar.
Un Mozo.

Tarragona, segunda.

Un Oficial de primera clase.
Un Auxiliar.
Un Mozo.

Villanueva y Geltrú, segunda.

Un Oficial de primera clase.
Un Auxiliar.
Un Mozo.

Barcelona, primera.

Un Subinspector de segunda clase.
Un Auxiliar.
Un Mozo.

Mataró, tercera.

Un Oficial de segunda clase.
Un Auxiliar.
Un Mozo.

San Feliu de Guixols, tercera.

Un Oficial de segunda clase.
Un Auxiliar.
Un Mozo.

Palamós, tercera.

Un Oficial de segunda clase.
Un Auxiliar.
Un Mozo.

Rosas, tercera.

Un Oficial de segunda clase.
Un Auxiliar.
Un Mozo.

La Selva, tercera.

Un Oficial de segunda clase.
Un Auxiliar.
Un Mozo.

REGIÓN BALEAR

Palma de Mallorca.

Delegado, Inspector Jefe de primera clase.

Biólogo, Jefe de Negociado de tercera.

Ingeniero, Jefe de Negociado de tercera.

Auxiliar, Auxiliar de Oficinas de la primera Sección.

Un Mozo.

Un Agente de Vigilancia de primera clase y ocho Agentes de Vigilancia de segunda, toda la región.

Asesor, el de la Delegación Marítima de Palma de Mallorca.

Director de Laboratorio, Jefe de Negociado de primera clase, Licenciado en Ciencias Naturales.

Ayudante de Laboratorio, Jefe de Negociado de tercera, Licenciado en Ciencias Naturales.

Un Patrón.

Un Mozo de Laboratorio.

Palma de Mallorca, primera.

Un Subinspector de segunda clase.
Un Auxiliar.
Un Mozo.

Alcudia, segunda.

Un Oficial de primera clase.
Un Auxiliar.
Un Mozo.

Ciudadela, segunda.

Un Oficial de primera clase.
Un Auxiliar.
Un Mozo.

Ibiza, segunda.

Un Oficial de primera clase.
Un Auxiliar.
Un Mozo.

SUBREGIÓN DE CANARIAS ORIENTALES

Las Palmas.

Delegado, Inspector Jefe de segunda clase.

Biólogo, Jefe de Negociado de tercera.

Ingeniero, Jefe de Negociado de tercera.

Auxiliar, Auxiliar de Oficinas de la primera Sección.

Un Mozo.

Un Vigilante de primera clase y cinco Vigilantes de segunda, toda la región.

Asesor, el Delegado Marítimo de Las Palmas.

Director de Laboratorio, Jefe de Negociado de primera clase, Licenciado en Ciencias Naturales.

Ayudante de Laboratorio, Jefe de Negociado de tercera, Licenciado en Ciencias Naturales.

Un Patrón.

Un Mozo de Laboratorio.

Las Palmas, primera.

Un Subinspector de segunda clase.
Un Auxiliar.
Un Mozo.

Arrecife, segunda.

Un Oficial de primera clase.
Un Auxiliar.
Un Mozo.

SUBREGIÓN DE CANARIAS OCCIDENTALES

Santa Cruz de Tenerife.

Delegado, Inspector Jefe de segunda clase.

Biólogo, Jefe de Negociado de tercera.

Ingeniero, Jefe de Negociado de tercera.

Auxiliar, Auxiliar de Oficinas de la primera Sección.

Un Mozo.

Cinco Vigilantes de segunda clase para toda la región.

Asesor, el de la Delegación Marítima de Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, primera.

Un Subinspector de segunda clase.
Un Auxiliar.
Un Mozo.

Santa Cruz de la Palma, tercera.

Un Oficial de segunda clase.
Un Auxiliar.
Un Mozo.

Madrid a 30 de Agosto de 1932.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: En observancia de lo prevenido en el Estatuto de 22 de Julio de 1930 y en el artículo 8.º del

Decreto de 8 de Diciembre de 1931, y por virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Presidencia se ha servido disponer se publiquen en la GACETA DE MADRID las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, durante el mes de Julio último,

que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Agosto de 1932.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos de Hacienda por Obligaciones de la misma.

RELACION de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Julio de 1932.

NUMERO	CLASES	N O M B R E S	FECHA DE LA BAJA	MOTIVO DE LA BAJA	MINISTERIO A QUE PERTENECEN	TURNO A QUE CORRESPONDE
94 de terceros.	Portero primero...	Camilo Carceller Borraz...	14 Julio 1932.....	Jubilación	Instrucción pública.....	Al ascenso.
	Portero segundo..	Inocencio Heredero y Martin de la Rubia	28 Julio 1932.....	Idem	Idem	Idem.
80 de terceros.	Idem	Juan Cejas Ayala.....	31 Julio 1932.....	Idem	Hacienda	Idem.
574 de cuartos.	Portero tercero...	Manuel Ruiz Obiols.....	3 Julio 1932.....	Defunción	Comunicaciones	Reingreso de excedente.
103 de cuartos.	Idem	Pablo Aznar Duero.....	9 Julio 1932.....	Jubilación	Hacienda	Al ascenso.
458	Idem	Eustaquio Rodríguez Catalina.....	27 Julio 1932.....	Defunción	Comunicaciones	Idem.
555 de cuartos.	Idem	Segundo Ogando Aragón.....	30 Julio 1932.....	Jubilación	Hacienda	Idem.
1.461	Portero cuarto.....	Guillermo Garaizabal Alfaro.....	1 Julio 1932.....	Defunción	Idem	Idem.

Madrid, 30 de Agosto de 1932.—P. D., Enrique Ramos Ramos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Trillo Urquiza, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio se ha servido concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cariñena, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Domingo Perona García, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de La Cañiza, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: Habiéndose observado algunas omisiones en la Orden de este Ministerio de 10 de Septiembre de 1931, que señaló las Autoridades y funcionarios que deben asistir a la solemne sesión de apertura de los Tribunales,

Este Ministerio se ha servido resolver que a la sesión de apertura de Tribunales deben asistir, además de las Autoridades y funcionarios a que se refiere la Orden de 10 de Septiembre de 1931, el Secretario y Vice-secretario de Gobierno y los Secretarios de Sala de ese Supremo Tribunal.

Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

LEOPOLDO G. ALAS

Excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: De acuerdo con el informe de la Intervención general del Estado, este Ministerio ha resuelto autorizar al Servicio de Aviación para que celebre una subasta con objeto de adquirir juntas herméticas para conducción de gasolina y aceite, aprobando los pliegos de condiciones que han de regir en dicho acto, y que son los que se copian a continuación.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

AZAÑA

Señor...

Pliego de condiciones legales que ha de regir para la subasta, reservada a la producción nacional, para la adquisición de juntas herméticas para la conducción de aceite y gasolina con destino al Servicio de Aviación militar.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial; con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse, conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la fabricación del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes, o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate, o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, y para la garantía de créditos de jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, o recibo, o autorización

que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 (*Colección Legislativa* número 312), y las Empresas y Sociedades, una certificación, expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Colección Legislativa* número 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Diario Oficial* número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el Extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley de Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en bolsa, últimamente publicado, a no ser que estuviese dispuesto se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirá para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder del nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigue en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de contratación administrativa para el Ramo de Guerra, dando principio el acto

con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de juntas herméticas para conducción de gasolina y aceite con destino al Servicio de Aviación."

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponde por orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Servicio, en alta voz, a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá quedando su importe a beneficio del Tesorero, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una propo-

sición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Las proposiciones podrán hacerse por uno, varios o la totalidad de los lotes fijados en las condiciones técnicas.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos, que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta, se entenderá es colocada aquélla al pie de los almacenes del Servicio en Cuatro Vientos.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicas, carestía de los mercados, subida de la tarifa de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se suprima o disminuya los citados impuestos o tarifas

existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega del material contratado se verificará en las localidades y establecimientos anteriormente determinados y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material, se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la Jefatura de Aviación y el tercero se archivará en la Comisión.

25. El contratista tiene obligación de reponer por su cuenta todas aquellas cámaras o cubiertas que en el transcurso de seis meses se inutilicen por notorios defectos de construcción o de calidad del material.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles y retenidos del capítulo 41, artículo único, Sección cuarta del vigente presupuesto por la Pagaduría del Servicio de Aviación, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 20 a 24. Los pagos se harán, una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la Orden circular de 23 de Noviembre de 1921 (D. O., número 265).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si los hubiese recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

28. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato e impidiese que éste tenga efecto en el tér-

mino señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado; la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones que en estos contratos se adopten por la administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía Contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que este contrato de origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo de Guerra, se resolverán por las reglas del Derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

34. Caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan dere-

cho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejare de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas, y en su defecto por las reglas del Derecho común.

37. En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Real orden de 26 de Julio de 1917 (C. L. número 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

"Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción nacional."

Pliego de condiciones técnicas que han de regir en la subasta, reservada a la producción nacional, de juntas herméticas para la conducción de aceite y gasolina con destino al Servicio de Aviación militar.

1.ª Es objeto de esta subasta el material que se indica a continuación y a los precios límites que asimismo se mencionan. Dicha subasta será reservada a la Producción nacional.

30 empalmes forma T, de 4 por 6, al precio límite de 15 pesetas, 450.

30 empalmes forma T, de 6 por 8, al precio límite de 15 pesetas, 450.

200 empalmes forma T, con tres entradas, de 8 por 10, al precio límite de 15 pesetas, 3.000.

2.000 empalmes forma T, de 10 por 12, al precio límite de 20 pesetas, 40.000.

1.000 empalmes forma T, de 12 por 14, al precio límite de 25 pesetas, 25.000.

200 empalmes forma T, de 18 por 20, al precio límite de 35 pesetas, 7.000.

200 empalmes forma T, de 28 por 30, al precio límite de 40 pesetas, 8.000.

200 empalmes forma T, de 32 por 34, al precio límite de 45 pesetas, 9.000.

100 empalmes forma recta, de 6 por 8, al precio límite de 15 pesetas, 1.500.

150 empalmes forma recta, de 8 por 10, al precio límite de 15 pesetas, 2.250.

150 empalmes forma recta, de 12 por 14, al precio límite de 25 pesetas, 3.750.

100 empalmes forma recta, de 4 por 6, al precio límite de 15 pesetas, 1.500.

2.ª El material se dividirá en tantos lotes como partidas y podrá adjudicarse por uno varios o la totalidad de los lotes.

3.ª Los empalmes serán de producción nacional y la fabricación podrá ser inspeccionada en cualquier momento por la Inspección de Fábricas del Servicio de Aviación Militar.

4.ª Las entregas se harán por lotes de 100 empalmes, o fracción cuando la partida sea inferior a 100. Deberán comenzar como máximo a los treinta días de la adjudicación definitiva, sin que la última pueda ser posterior al 30 de Noviembre del año actual.

5.ª Los precios límites se entienden son para material puesto libre de todo gasto en los almacenes del Servicio de Aviación Militar de Cuatro Vientos.

6.ª Las pruebas de recepción que a continuación se detallan podrán efectuarse con un empalme por cada lote de entrega o a juicio de la Inspección de los Servicios Técnicos de Aviación Militar.

7.ª Si en las pruebas efectuadas con un empalme no se obtuvieran las características que se mencionan, el lote será desechado y marcado con el sello de inutilidad.

CONDICIONES GENERALES

8.ª Han de ser perfectamente estancas; es decir, no han de permitir la menor fuga en las condiciones normales de presión a que han de estar sometidas, no han de ser atacadas por los líquidos que han de circular por ellas y no se han de deteriorar por las vibraciones y esfuerzos a que puedan estar sometidas.

Todos los elementos serán de montaje fácil y seguro, en forma que sea muy difícil y mejor imposible el hacer

un montaje defectuoso que diera lugar a avería.

No requerirán herramientas especiales para su montaje.

Serán ligeras y ocuparán poco volumen.

No requerirán preparación especial de los tubos.

De acuerdo con estas consideraciones, los empalmes serán sometidos a las siguientes pruebas.

9.ª *Pruebas de estanqueidad.*—Los empalmes, para gasolina, una vez montados en sus tuberías, se someterán a presiones sucesivas de 1/2, 1, 2, 10 y 20 kilogramos por centímetro cuadrado.

Estas presiones se harán mediante aire a presión, estando el empalme sumergido en agua y con buena iluminación para observar si hay desprendimiento de burbuja.

10. *Prueba de tracción.*—Los empalmes montados han de soportar una fracción mínima dada por la fórmula:

$$f = 2 d.$$

f, esfuerzo en kilogramos; *d*, diámetro de la tubería en m/m.

Cuando los empalmes sean de conducción de aceite serán sometidos a las mismas pruebas; pero en ese caso, la presión mínima exigida será de 50 kilogramos por centímetro cuadrado.

Cuando esta prueba sea satisfecha se dejarán por espacio de doce horas y sometidas a una presión de un kilogramo las de gasolina y de 15 las de aceite y llenas de líquido correspondiente, al objeto de ver si la presión ha descendido. Caso favorable serán sometidas a la prueba de vibración.

11. *Prueba de vibración.*—Esta prueba se hará precisamente en carga y en las condiciones últimamente citadas (un kilogramo para gasolina y 15 para aceite), siendo sometidas a vibraciones de 5 m/m. de amplitud, con una frecuencia de 30 períodos por segundo.

La duración total de la prueba será de veinte horas, pero a las diez horas serán desmontadas, examinadas y vueltas a montar en las mismas condiciones para la determinación de la prueba.

Durante la prueba de vibración, la presión no ha de descender, y al terminar la prueba el empalme y las tuberías han de encontrarse en perfecto estado.

12. *Prueba de resistencia al ataque por los líquidos y al fuego.*—Montada la junta y llena del líquido que le corresponda (mezcla de gasolina y benzol o aceite) se tendrá en esa forma durante quince días. Al cabo de este tiempo ningún elemento del empalme ha de dar la menor señal de haber sido atacado por el líquido.

Montado el empalme y lleno del líquido que le corresponda, se sumergirá en gasolina y se producirá la inflamación exterior.

Se comprobará si el fuego se apaga al terminarse la gasolina, quedando intacto el líquido del interior.

13. *Prueba de resistencia al ataque por los líquidos.*—Se sumergirá durante quince días un empalme completamente despiezado en un baño de gasolina y benzol. Ningún elemento

constitutivo del mismo debe ser atacado ni disgregado al cabo de ese tiempo.

Análoga prueba, pero en un baño de aceite, se hará a los empalmes correspondientes a las condiciones de lubricantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Director general técnico de Telégrafos y Teléfonos D. Miguel Sastre y Picatoste, he dispuesto cese en el despacho ordinario de la mencionada Dirección el Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Telégrafos D. Humberto Valverde y Quintana.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de Agosto de 1932.

P. D.,
A. GALARZA

Señor Subsecretario de Comunicaciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.889, interpuesto por don Pedro Roca contra fallo del Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat, en expediente con D. José Cañelles.

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Visto el recurso de revisión de rentas número 692, interpuesto por don Martín Puig contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. Antonio Llonch.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 22 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 693, interpuesto por don Juan Viladóns contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. Juan Brugueras.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 22 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 694 interpuesto por don Francisco Ballester contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con doña María Amat.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 22 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 695, interpuesto por don Domingo Marcet contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con doña María Amat,

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 22 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 696, interpuesto por don Alberto Marcet contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa en expediente con doña María Amat.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 22 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 555, interpuesto por don José Ribas Durán contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa en expediente con doña Inocencia Carballo:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 561, interpuesto por doña Paula Moliné Comellas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa en expediente con doña Rosa Cañadell:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 562, interpuesto por don Juan Rabella contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa en expediente con doña Rosa Cañadell:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente del Sindicato agrícola del Llano de Vich, con domicilio en Vich (Barcelona), en solicitud de constitución en aquella comarca de un Jurado mixto de la Propiedad rústica, para que intervenga en el conflicto relativo al pago de los frutos por parte de los arrendatarios y aparceros y entienda de las demandas de revisión de contratos de arrendamiento:

Considerando justificada la petición, por las razones que se aducen en la instancia mencionada,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que con carácter normal y la plenitud de atribuciones que concede a estos organismos la Ley de 27 de Noviembre de 1931, relativa a Jurados mixtos de trabajo, se constituya en Vich (Barcelona) un Jurado mixto de la Propiedad rústica, con jurisdicción sobre los partidos judiciales de Vich, Berga, Granollers y Manresa, de la provincia de Barcelona.

2.º Este Jurado se compondrá de cinco Vocales representantes de los intereses de los propietarios de fincas rústicas, y otros tantos Vocales en representación de los colonos, teniendo en cuenta unos y otros sus respectivos suplentes, y elegidos todos de las Asociaciones de una y otra clase legalmente constituidas en la comarca a que se extiende la jurisdicción del Jurado.

3.º A este efecto tendrán derecho a la designación de Vocales las Asociaciones de propietarios de fincas rústicas y las de arrendatarios, aparceros o colonos de cualquier clase, constituidas legalmente en el territorio de la jurisdicción del Jurado e inscritas en el Censo Electoral Social que se lleva en este Departamento, más las que se inscriban en el mismo dentro de los quince días siguientes de la publicación de esta Orden en la GACETA.

4.º En atención a la escasez de entidades puras de arrendatarios, se extiende el derecho electoral, a que se refiere el número anterior, a las Asociaciones de carácter obrero que consten inscritas en el Censo Electoral del Ministerio. Pero tratándose de esta clase de entidades, será requisito indispensable, para la validez de la elección, que se remitan a este Ministerio, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Orden, declaración suscrita por el Presidente y Secretario respectivos, haciendo constar el número de socios arrendatarios, aparceros o colonos que figuren en ellas, con sus respectivos nombres, siendo éstos los únicos que podrán participar en la elección.

5.º Transcurridos los quince días a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA, las entidades a quienes alcance el derecho electoral declarado procederán, en el plazo de cinco días, a celebrar la elección, con arreglo a sus Estatutos y Reglamento, y ante un representante de la Autoridad gubernativa.

6.º Se tendrán en cuenta para el procedimiento electoral las reglas del artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de trabajo, con la modificación de que las actas parciales de votación deberán remitirse al Servicio de Política

agraria del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Considerando conveniente la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica con jurisdicción sobre los partidos judiciales de Málaga, Alora y Coín, de la provincia de Málaga, para entender en los conflictos que se susciten con motivo de los arrendamientos de fincas rústicas, y haciendo uso de las facultades que concede al Ministerio el artículo 81 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que con carácter normal y la plenitud de atribuciones que concede a estos organismos la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se constituya en Málaga un Jurado mixto de la Propiedad rústica con jurisdicción sobre los partidos judiciales de Málaga, Alora y Coín, de la provincia de Málaga.

2.º Este Jurado se compondrá de cinco Vocales, representantes de los intereses de los propietarios de fincas rústicas, y otros tantos Vocales, en representación de los colonos, teniendo en cuenta unos y otros sus respectivos suplentes y elegidos todos de las Asociaciones de una y otra clase legalmente constituidas en la comarca a que se extiende la jurisdicción del Jurado.

3.º A este efecto, tendrán derecho a la designación de Vocales las Asociaciones de propietarios de fincas rústicas y las de arrendatarios, aparceros o colonos de cualquier clase, constituidas legalmente en el territorio de la jurisdicción del Jurado e inscritas en el Censo Electoral Social que se lleva en este Departamento, más las que se inscriban en el mismo dentro de los quince días siguientes de la publicación de esta Orden en la GACETA.

4.º En atención a la escasez de entidades puras de arrendatarios, se extiende el derecho electoral a que se refiere el número anterior a las Asociaciones de carácter obrero que consten inscritas en el Censo electoral del Ministerio. Pero tratándose de esta clase de entidades, será requisito indispensable, para la validez de la elección, que remitan a este Ministerio, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Orden, declaración suscrita por el Presidente y Secretario respectivos, haciendo constar el número de socios arrendatarios,

aparceros o colonos que figuren en ellas, con sus respectivos nombres, siendo éstos los únicos que podrán participar en la elección.

5.º Transcurridos los quince días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA, las entidades a quienes alcance el derecho electoral declarado, procederán en el plazo de cinco días a celebrar la elección con arreglo a sus Estatutos y Reglamento y ante un representante de la Autoridad gubernativa.

6.º Se tendrán en cuenta para el procedimiento electoral las reglas del artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de trabajo, con la modificación de que las actas parciales de votación deberán remitirse al Servicio de Política agraria del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Considerando conveniente la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica, con jurisdicción sobre los partidos judiciales de Aracena y Valverde del Camino, de la provincia de Huelva, para entender en los conflictos que se susciten con motivo de los arrendamientos de fincas rústicas, y haciendo uso de las facultades que concede al Ministerio el artículo 81 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que con carácter normal y la plenitud de atribuciones que concede a estos organismos la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se constituya en Aracena (Huelva) un Jurado mixto de la Propiedad rústica con jurisdicción sobre los partidos judiciales de Aracena y Valverde del Camino, de la provincia de Huelva.

2.º Este Jurado se compondrá de cinco Vocales representantes de los intereses de los propietarios de fincas rústicas y otros tantos Vocales en representación de los colonos, teniendo en cuenta unos y otros sus respectivos suplentes, y elegidos todos de las Asociaciones de una y otra clase legalmente constituidas en la comarca a que se extiende la jurisdicción del Jurado.

3.º A este efecto tendrán derecho a la designación de Vocales las Asociaciones de propietarios de fincas rústicas y las de arrendatarios, apar-

ceros o colonos de cualquier clase constituidas legalmente en el territorio de la jurisdicción del Jurado e inscriptas en el Censo Electoral Social que se lleva en este Departamento, más las que se inscriban en el mismo dentro de los quince días siguientes de la publicación de esta Orden en la GACETA.

4.º En atención a la escasez de entidades puras de arrendatarios, se extiende el derecho electoral a que se refiere el número anterior a las Asociaciones de carácter obrero que consten inscriptas en el Censo Electoral del Ministerio. Pero tratándose de esta clase de entidades, será requisito indispensable, para la validez de la elección, que remitan a este Ministerio, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Orden, declaración suscripta por el Presidente y Secretario respectivos, haciendo constar el número de socios arrendatarios, aparceros o colonos que figuren en ellas, con sus respectivos nombres, siendo éstos los únicos que podrán participar en la elección.

5.º Transcurridos los quince días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA, las entidades a quienes alcance el derecho electoral declarado, procederán en el plazo de cinco días a celebrar la elección con arreglo a sus Estatutos y Reglamento y ante un representante de la Autoridad gubernativa.

6.º Se tendrán en cuenta, para el procedimiento electoral, las reglas del artículo 14 de la Ley de Jurados mixtos de trabajo, con la modificación de que las actas parciales de votación deberán remitirse al Servicio de Política agraria del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Oficios Varios de Molledo (Santander), en demanda de que se constituya en dicha provincia un Jurado mixto de Harinería y Molinería, y considerando que la industria de que se trata en la capital y provincia mencionadas tiene importancia suficiente para que se la dote del Organismo que estudie y resuelva cuanto a la misma se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Santander, con jurisdicción sobre toda la

provincia, un Jurado mixto de Harinería y Molinería, el cual estará integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos de Carga y Descarga, Tranvías, Construcciones Navales e Industrias de la Alimentación.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Asociación Nacional de Jefes Molineros de España, en Santander, y la Sociedad de Oficios Varios, de Molledo, sólo en cuanto a sus socios de Harinería y Molinería, a ellos corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Montepío de Yeseros Adornistas "La Unión", de Barcelona, en súplica de que se constituya la Sección de Yeseros Revocadores, Yeseros Adornistas, Estucadores y Encañizadores, del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de esa capital, y considerando que la modalidad industrial de que se trata tiene importancia suficiente para justificar que se acceda a la petición antedicha,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Barcelona, se constituya una Sección de Yeseros Adornistas, Yeseros Revocadores, Estucadores y Encañizadores, la cual estará integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscriptas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Agrupación Patronal del ramo de Encañizadores, de Barcelona, con 50 obreros; Agrupación Patronal de Yeseros Revocadores, de Barcelona, con 535, y Gremio Profesional de Patronos De-

coradores en Yeso, de igual capital, con 385, así como la obrera Sindicato Profesional de Yeseros Revocadores, de Barcelona y su radio, con 485 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Departamento por la Asociación de Comerciantes e Industriales del Vestido y de la Asociación de Obreros de las Industrias Químicas, de Zaragoza, en demanda de que en dicha capital se constituya, dentro del Jurado mixto de Vestido y Tocado, una Sección de Tintoreros; y considerando que cuanto tiende a especializar y concretar trae como consecuencia que las normas de trabajo sean más ajustadas a las necesidades de la industria de que se trata,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Zaragoza, se constituya una Sección de Tintoreros, Quitamanchas y similares, la cual estará integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y con igual jurisdicción que la atribuida al Organismo de que forma parte.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Asociación de Obreros de las Industrias Químicas, de Zaragoza, con 169 obreros, sólo en cuanto a los pertenecientes a las actividades de que se trata, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con es-

pecificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros de la Sección de Panadería, del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de La Coruña, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Eduardo Espiñeira Castelo, D. Jesús Valiño y don Enrique Vázquez Souto.

Vocales suplentes: D. José Iglesias, D. Alejandro Palacios y D. Valentín Vidal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Como resultado del concurso anunciado oportunamente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la Zona, ha sido nombrado Inspector de Enseñanza indígena de la Zona del Protectorado español en Marruecos, D. Rafael Arévalo Capilla.

Madrid, 3 de Septiembre de 1932.—
El Director general, Antonio Cánovas.

Como resolución del concurso convocado en la GACETA DE MADRID de 5 de Febrero último, ha sido nombrado para ocupar la plaza de Ingeniero de Montes de los territorios españoles del Gol-

fo de Guinea, D. Joaquín Escribano Aguirre.

Madrid, 3 de Septiembre de 1932.—
El Director general, Antonio Cánovas.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

La Legación de Suiza en Madrid ha comunicado a este Ministerio que la Legación de Su Majestad Británica en Berna notificó al Consejo Federal Suizo, de acuerdo con el artículo 26 del Convenio de Berna, revisado, para la protección de obras literarias y artísticas, de 2 de Junio de 1928, que este acuerdo es aplicable a la Rhodesia del Sur.

También fué informado oportunamente el Consejo Federal Suizo, por la Legación Real de Italia, de haberse depositado con fecha 1.º de Julio de 1931 en el Ministerio de Negocios Extranjeros en Roma, el instrumento de ratificación del Gobierno finlandés sobre dicho Convenio.

Conforme a las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 28 del Convenio de Unión, la ratificación de Finlandia comenzó a surtir efectos el 1.º de Agosto de 1931.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a los anuncios publicados en este periódico oficial en sus números correspondientes al 13 de Mayo, 10, 11 y 15 de Junio del año corriente.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.—
El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de Maestros aspirantes que han solicitado tomar parte en las oposiciones a Escuelas o clases españolas en el Extranjero, de conformidad con lo dispuesto en la GACETA de fecha 6 de Julio de 1932.

Solicitantes que tienen completa su documentación:

Don José Argelés Compta.
Don Félix García Vallejo Alvarez.
Don Juan Robles Relano.
Don José Ribas Frou.
Doña María del Milagro López Romero.
Don Manuel Gil Sánchez.

Don Pablo Antoñano Angulo.
Don Remigio Sáez Soler.
Don Salvador Nadal Viader.
Don Valeriano Enríquez y Enríquez.
Don Luis Falcó Jimeno.
Don Joaquín Carmona Ruiz.
Don Jenaro Chamorro Piñero.
Don Eladio del Campo Iñiguez.
Don Ramón Ariño Puyol.
Don Francisco Albero Francés.
Don Cayetano Gómez España.
Don Epifanio Sánchez Balbás.
Don Benjamín González Ramiro.
Don José Iglesias Blasi.
Don César Alvarez Nobás.
Don Mateo Monga Muñoz.
Don Juan Mariño López.
Don José Puntis Casadesús.
Don Mariano Perero Páramo.
Don Jesús Torrijos Sáiz.
Don Alejandro Tarragó Borrás.
Don Agustín Sala y Sala.
Don Carlos Mendoza Márquez.
Don Julio Martínez Almya.
Don Federico Garrabou Sanz.

Solicitantes que tienen incompleta la documentación, con expresión de los documentos que faltan:

Don Antonio Cobos García. Informe de la Inspección de Primera enseñanza.

Don Manuel Martínez Valle. Recibo de la Habilitación e informe de la Inspección de Primera enseñanza.

Don Domingo Reinal Pascual. Toda la documentación.

Don Pablo Goyán Hernanz. Informe de la Inspección de Primera enseñanza.

Don José Peinado Oltable. Recibo de la Habilitación.

Doña Magdalena Cirera Paula. Informe de la Inspección, Memoria y recibo de la Habilitación.

Don Angel Cuesta Pedro. Informe de la Inspección de Primera enseñanza.

Don Francisco Ata Madrid. Toda la documentación.

Don Inocencio Santos Barata. Recibo de la Habilitación.

Don Cándido Tomey Delgado. Memoria.

Don Bernardo Joaquín García. Memoria.

Don Manuel Fernández Alba. Informe de la Inspección de Primera enseñanza.

Don Angel Emilio Grande Montero. Memoria.

Don Fernando Llach Fita. Memoria.

Don Ramón Chavarría Talleda. Hoja de Servicios e informe de la Inspección de Primera enseñanza.

Doña Manuela García Trapero. Informe de la Inspección de Primera enseñanza.

Madrid, 2 de Septiembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.